Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 ● DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 28 de ABRIL de 2026 No. 57 Tomo CCCXXIX | Director General: Edín Hernández | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 189-2026 Página 1

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 234-2026 Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 60-2026 Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 66-2026 Página 5

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Resolución DGT-PJ-199-2026-DISH/Kngl Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 10-2026, PUNTO SEGUNDO Página 6

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 7
- Títulos Supletorios Página 7
- Edictos Página 8
- Remates Página 13
- Convocatorias Página 17

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 189-2026

Guatemala, 27 de abril de 2026

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Asimismo, determina que es obligación del Estado formular las políticas y medidas que tiendan a estimular la actividad económica.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el Decreto Número 11-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo de Emergencia para los Consumidores de Diésel y Gasolinas, así mismo, el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 64-2026 del Presidente de la República, refiere que el Ministerio de Energía y Minas, a través del Acuerdo Ministerial debe establecer el mecanismo de cálculo para la determinación de los precios de referencia, para la supervisión, transparencia y verificación en la comercialización de Diésel y Gasolinas.

POR TANTO

Que en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27, literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

ACUERDA

ESTABLECER EL MECANISMO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA EN TERMINAL (EX-RACK) Y PRECIOS DE REFERENCIA AL CONSUMIDOR FINAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DEL APOYO SOCIAL TEMPORAL PARA LOS CONSUMIDORES DE DIÉSEL Y GASOLINAS

ARTÍCULO 1. Para la correcta implementación del presente acuerdo, se define lo siguiente:

a) **Precios de referencia de venta en terminal (Ex-Rack):** Es el precio de venta en terminal de almacenamiento, que incluye el apoyo social temporal, el cual servirá como referencia para la supervisión, transparencia y verificación en la comercialización de Diésel y Gasolinas.

b) **Precios de referencia al consumidor final:** Es el precio de venta en estación de servicio el cual refleja el apoyo social temporal en las cabeceras departamentales y en sus municipios.

c) **Rangos de referencia para la variación del precio al consumidor final:** Es un valor que considera la distancia entre las terminales de almacenamiento y las estaciones de servicio que inciden en el valor del flete terrestre para los municipios de cada departamento; el cual se encuentra establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto número 11-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo de Emergencia para los Consumidores de Diésel y Gasolinas.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Hidrocarburos, calculará semanalmente: a) el precio de referencia de venta en terminal (Ex-Rack); y, b) el precio de referencia al consumidor final de Diésel y Gasolinas en las cabeceras departamentales y sus municipios. En cuanto a los precios de referencia al consumidor final de Diésel y Gasolinas en los municipios, se debe considerar el rango de referencia para la variación del precio al consumidor final.

El Ministerio publicará los precios descritos en el párrafo anterior en su plataforma oficial, siendo esta el Sistema de Comunicaciones Electrónicas y por otros medios electrónicos con fines informativos.

Las estaciones de servicio deben publicar de manera visible, clara y accesible para los consumidores finales, el precio de referencia al consumidor final de Diésel y Gasolinas.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Hidrocarburos en el marco de su competencia, efectuará el cálculo de los precios de referencia con base a los precios internacionales publicados en el S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report), conforme a la metodología que a continuación se describe:

a) **Precio de referencia de venta en terminal (Ex -Rack) para Diésel:**

Para el Diésel que se comercializa en el mercado nacional, actualmente no existe un indicador de precio FOB por sus siglas en inglés (Free on Board) de referencia internacional específico en S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report), por lo que se utilizará los indicadores denominados ULSD USGC Waterborne y Gasoil No.2 USGC Waterborne, realizando una interpolación para adaptar el precio de referencia internacional, al Diésel que se comercializa en el mercado nacional.

A partir del 01 de junio de 2026, únicamente se utilizará el indicador ULSD USGC Waterborne para establecer el precio de referencia internacional, debido a la entrada en vigencia del contenido de azufre total de 15 ppm en el mercado nacional, con base al Acuerdo Ministerial 393-2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por este Ministerio, que contiene la NÓMINA DE PRODUCTOS PETROLEROS CON SUS RESPECTIVAS DENOMINACIONES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.

Para el flete marítimo, se utilizará el indicador de precio de referencia internacional denominado Clean US Gulf Coast-West Coast Central America 38kt Lumpsum reportados por S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report).

Para el cálculo del precio FOB y flete marítimo, se utilizará como base los precios publicados S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report), de los últimos cinco (5) días hábiles anteriores al día de la publicación del presente Acuerdo Ministerial. En lo sucesivo, para las siguientes publicaciones de precios, se utilizarán los cinco (5) días hábiles anteriores a la última actualización de dichos precios.

Para el cálculo del precio CIF por sus siglas en inglés (Cost, Insurance and Freight), se sumará el valor del precio al que se refiere el párrafo que antecede, a dicho precio se efectuará la conversión a la moneda nacional según la tasa de cambio correspondiente a cada día, establecida por el Banco de Guatemala.

El costo de importación incluye los cargos portuarios, gastos en terminal de almacenamiento y margen bruto del importador.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), está calculado al precio CIF nacionalizado y costo de importación conforme a la tasa del impuesto vigente el día del cálculo.

El apoyo social temporal que se descontará al Diésel, asciende a Q8.00 por galón.

El Impuesto sobre Distribución de Petróleo y sus Derivados (IDP) para el Diésel, será el establecido en la legislación vigente.

La estructura que conforma el cálculo de dicho precio es la siguiente:

APOYO SOCIAL TEMPORAL DIÉSEL PRECIO DE REFERENCIA DE VENTA EN TERMINAL (Ex-Rack)	
FOB USD	(+)
FLETE MARÍTIMO USD	(+)
CIF USD	
CIF GTQ	
COSTO IMPORTACIÓN GTQ	(+)
IVA GTQ	(+)
APOYO SOCIAL TEMPORAL GTQ	(-)
IDP GTQ	(+)
PRECIO Ex-Rack GTQ	

Tomando en cuenta que, en el mercado nacional, existe un precio diferenciado al consumidor final en estaciones de servicio, entre el Diésel y el Diésel Ultra Bajo en Azufre, se establece un valor de diferencia de Q1.00 por galón entre estos dos productos.

b) **Precio de referencia de venta en terminal (Ex-Rack) para Gasolina Regular**

Para la Gasolina Regular, se utilizará como indicador de precio FOB de referencia internacional denominado Gasoline Unl 87 USGC Waterborne, el cual es publicado en S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report), el cual es el producto equivalente que se comercializa en el mercado nacional.

A partir del 30 de junio de 2026, la Dirección General de Hidrocarburos deberá aplicar el indicador que corresponda para el inicio de la mezcla de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo Gubernativo 257-2025 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL ALCOHOL CARBURANTE.

Para el flete marítimo, se utilizará el indicador de precio de referencia internacional denominado Clean US Gulf Coast-West Coast Central America 38kt Lumpsum reportados por S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report).

Para el cálculo del precio FOB y flete marítimo, se utilizará como base los precios publicados S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report), de los últimos cinco (5) días hábiles anteriores al día de la publicación del presente Acuerdo Ministerial. En lo sucesivo, para las siguientes publicaciones de precios, se utilizarán cinco (5) días hábiles anteriores a la última actualización de dichos precios.

Para el cálculo del precio CIF, se sumará el valor del precio al que se refiere el párrafo que antecede, a dicho precio se efectuará la conversión a la moneda nacional según la tasa de cambio correspondiente a cada día, establecida por el Banco de Guatemala.

El costo de importación incluye los cargos portuarios, gastos en terminal de almacenamiento y margen bruto del importador.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), está calculado al precio CIF nacionalizado y costo de importación a la tasa vigente de dicho impuesto al día del cálculo.

El apoyo social temporal que se descontará a la Gasolina Regular asciende a Q5.00 por galón.

El Impuesto sobre Distribución de Petróleo y sus Derivados (IDP) para la Gasolina Regular, será de acuerdo a la legislación vigente.

La estructura que conforma el cálculo de dicho precio es la siguiente:

APOYO SOCIAL TEMPORAL GASOLINA REGULAR PRECIO DE REFERENCIA DE VENTA EN TERMINAL (Ex-Rack)	
FOB USD	(+)
FLETE MARÍTIMO USD	(+)
CIF USD	
CIF GTQ	
COSTO IMPORTACIÓN GTQ	(+)
IVA GTQ	(+)
APOYO SOCIAL TEMPORAL GTQ	(-)
IDP GTQ	(+)
PRECIO Ex-Rack GTQ	

c) **Precio de referencia de venta en terminal (Ex -Rack) para Gasolina Superior**

Para la Gasolina Superior, se utilizará como indicador de precio FOB de referencia internacional denominado Gasoline Unl 87 USGC waterborne, el cual es publicado en S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report), sumando una constante de Q1.00 por galón, a fin de adaptar el precio de referencia internacional al mercado nacional para esta gasolina.

A partir del 30 de junio de 2026, la Dirección General de Hidrocarburos, deberá aplicar el indicador que corresponda para el inicio de la mezcla de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo Gubernativo 257-2025 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL ALCOHOL CARBURANTE.

Para el flete marítimo, se utilizará el indicador de precio de referencia internacional denominado Clean US Gulf Coast-West Coast Central America 38kt Lumpsum reportados por S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report).

Para el cálculo del precio FOB y flete marítimo, se utilizará como base los precios publicados S&P Global Energy (Platts Oilgram Price Report), de los últimos cinco (5) días hábiles anteriores al día de la publicación del presente Acuerdo Ministerial. En lo sucesivo, para las siguientes publicaciones de precios, se utilizarán cinco (5) días hábiles anteriores a la última actualización de dichos precios.

Para el cálculo del precio CIF, se sumará el valor del precio al que se refiere el párrafo que antecede, a dicho precio se efectuará la conversión a la moneda nacional según la tasa de cambio correspondiente a cada día, establecida por el Banco de Guatemala.

El costo de importación incluye los cargos portuarios, gastos en terminal de almacenamiento y margen bruto del importador.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), está calculado al precio CIF nacionalizado y costo de importación a la tasa vigente de dicho impuesto al día del cálculo.

El apoyo social temporal que se descontará a la Gasolina Superior asciende a Q5.00 por galón.

El Impuesto sobre Distribución de Petróleo y sus Derivados (IDP) para la Gasolina Superior, será de acuerdo a la legislación vigente.

Tomando en cuenta que, en el mercado nacional, existe un precio diferenciado al consumidor final en estaciones de servicio, entre V-Power y Gasolina Superior, se establece un valor de diferencia de Q0.50 por galón entre estos dos productos.

La estructura que conforma el cálculo de dicho precio es la siguiente:

APOYO SOCIAL TEMPORAL GASOLINA SUPERIOR PRECIO DE REFERENCIA DE VENTA EN TERMINAL (Ex-Rack)	
FOB USD	(+)
FLETE MARÍTIMO USD	(+)
CIF USD	
CIF GTQ	
COSTO IMPORTACIÓN GTQ	(+)
IVA GTQ	(+)
APOYO SOCIAL TEMPORAL GTQ	(-)
IDP GTQ	(+)
PRECIO Ex-Rack GTQ	

d) **Precio de referencia al consumidor final en autoservicio y servicio completo:**

Para el cálculo del precio de referencia al consumidor final para el Diésel y Gasolinas, se tomará como base los precios de referencia de venta en terminal (Ex-Rack) de cada producto.

Se utilizará el valor del precio del flete terrestre desde la terminal de almacenamiento a la cabecera departamental.

El margen del expendedor incluye los gastos y costos de operación de la estación de servicio y su margen bruto.

El precio del Diésel y Gasolinas, se calculará para las 22 cabeceras departamentales del país, en la modalidad de autoservicio, considerando las condiciones particulares del mercado en las diferentes regiones del país.

Tomando en cuenta que, en el mercado nacional, existe un precio diferenciado al consumidor final en estaciones de servicio, entre autoservicio y servicio completo, se establece un valor de diferencia de Q1.00 por galón entre estos dos productos.

La estructura que conforma el cálculo de dicho precio es la siguiente:

APOYO SOCIAL TEMPORAL DIÉSEL Y GASOLINAS PRECIOS DE REFERENCIA AL CONSUMIDOR FINAL EN AUTOSERVICIO	
PRECIO Ex-Rack GTQ	
FLETE TERRESTRE CON IVA GTQ	(+)
MARGEN EXPENDEDOR CON IVA GTQ	(+)
PRECIO CONSUMIDOR FINAL	

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Hidrocarburos en el marco de su competencia, establecerá el valor del rango de referencia para la variación del precio al consumidor final para los municipios de cada departamento, los cuales servirán como parámetros técnicos para la supervisión del mercado y la identificación de desviaciones no justificadas en la formación de precios.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, utilizará estos parámetros para la verificación y cumplimiento con el objeto de evitar prácticas abusivas o distorsiones en el mercado.

ARTÍCULO 5. Los importadores sujetos están obligados a presentar la documentación relacionada a la compra local de Diésel y Gasolinas a la dirección electrónica institucional siguiente: comercializaciondgh@mem.gob.gt en un plazo que no exceda de 24 horas de haber realizado la compra local u otra información relacionada a las importaciones de Diésel y Gasolinas.

ARTÍCULO 6. La temporalidad del presente Acuerdo Ministerial se sujeta a la vigencia del Decreto número 11-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo de Emergencia para los Consumidores de Diésel y Gasolinas; y, Acuerdo Gubernativo número 64-2026 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Apoyo de Emergencia para los Consumidores de Diésel y Gasolinas.

Artículo 7. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo se realizará sin costo, conforme lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

Lic. José Moises Ramírez Herrarte
Secretario General

(E-310-2026)-28-abril

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 234-2026

Guatemala, 27 de abril de 2026

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y de urgencia nacional e interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques; asimismo, establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 39 del Decreto Número 3-2026, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y normas complementarias para su ejecución, se creó el Fondo de Protección y Recuperación de Bosques -FOBOSQUES-, a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien debe emitir el Reglamento en el que se establezcan los lineamientos y regulaciones para el traslado, administración técnica y financiera de los recursos del mismo.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 64, 97, 126 y 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m), 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 39 del Decreto Número 3-2026, reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y normas complementarias para su ejecución; Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 55-2016; y, 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo Número 73-2021 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BOSQUES -FOBOSQUES-

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fondo de Protección y Recuperación de Bosques. El Fondo de Protección y Recuperación de Bosques a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual se puede denominar indistintamente como FOBOSQUES, tiene por objeto contribuir a proteger, recuperar, restaurar y manejar los bosques dentro y fuera de áreas protegidas con el propósito de financiar planes y programas relacionados con el mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Área no protegida:** Territorio que no se encuentra legalmente declarado como parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y que, en consecuencia, no está sujeto a un régimen especial de conservación bajo la Ley de Áreas Protegidas.

b) **Área protegida:** Espacio natural legalmente declarado que, incluyendo sus respectivas zonas de amortiguamiento, se destina a la conservación, restauración, manejo sostenible y protección de la biodiversidad, los recursos naturales y los procesos ecológicos asociados, así como de los valores culturales y paisajísticos vinculados a dichos ecosistemas. En Guatemala, estas áreas se integran en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, administrado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

c) **Bosque:** Ecosistema terrestre dominado por cobertura arbórea, conformado por especies nativas o naturalizadas, que mantiene estructura, funciones ecológicas y provisión de bienes y servicios ecosistémicos. Incluye bosques naturales, bosques en proceso de recuperación o restauración, sistemas agroforestales y silvopastoriles compatibles con la conservación, tanto dentro como fuera de áreas protegidas.

d) **Comité técnico de evaluación**: Instancia técnica encargada de la evaluación de los planes y programas presentados ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

e) **Convenio de subvención:** Documento en el que se establecen los lineamientos para financiar los planes y programas aprobados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, suscrito por este con los titulares de los mismos, debiendo cumplirse con los requisitos que establece el Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, en lo que fuera aplicable.

f) **Convenio interinstitucional:** Documento de carácter interinstitucional, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para la operativización, administración y ejecución financiera del FOBOSQUES, con base a lo establecido en el presente Reglamento.

g) **Convocatoria pública:** Intervalo de tiempo oficialmente establecido, durante el cual los interesados pueden presentar solicitudes para acceder al FOBOSQUES.

h) **El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala**: Es la institución bancaria constituida bajo las leyes de la República de Guatemala y autorizada legalmente para operar en el país, que brinda servicios bancarios y financieros, le corresponde la administración de los desembolsos para el financiamiento de los planes y programas aprobados, a quien en lo sucesivo se le podrá denominar indistintamente como "El Crédito".

i) **Financiamiento:** Es el aporte económico no reembolsable por medio de subvención otorgado por el Estado a través del FOBOSQUES y desembolsado por El Crédito, a los titulares de los planes y programas aprobados.

j) **Manejo de bosques:** Uso, administración y aprovechamiento de los bosques de manera que mantenga su capacidad de proveer bienes y servicios ecosistémicos en el tiempo, sin comprometer su integridad ecológica ni la de las comunidades que dependen de ellos. Incluye manejo forestal comunitario, implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles, manejo de bosques naturales, planes de manejo y prácticas productivas compatibles con conservación.

k) **Plan:** Documento que organiza y ordena las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y resultados previamente definidos. Incluye actividades, metas, responsables, recursos, cronograma y mecanismos de seguimiento, para implementar el respectivo programa al que responde.

l) **Planes y programas aprobados:** Son aquellos planes y programas presentados por los proponentes, que han sido evaluados y aprobados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para recibir financiamiento del FOBOSQUES.

m) **Programa:** Iniciativa de duración definida para generar resultados vinculados al objeto del FOBOSQUES.

n) **Proponente de planes y programas:** Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales que formulan, preparan y presentan planes y programas para evaluación y aprobación de financiamiento con recursos del FOBOSQUES.

o) **Protección de bosques:** Acciones destinadas a evitar la degradación, pérdida o afectación de los bosques y sus servicios ecosistémicos, mediante medidas de prevención, control, vigilancia, mitigación de amenazas y fortalecimiento comunitario. Incluye actividades como control de incendios, prevención de tala ilegal, vigilancia comunitaria, ordenamiento territorial y manejo de riesgos.

p) **Recuperación de bosques:** Proceso mediante el cual un ecosistema forestal parcialmente degradado mejora su estructura, funciones y cobertura a través de intervenciones que aceleran su regeneración natural o asistida.

q) **Restauración de bosques:** Conjunto de acciones orientadas a restablecer la integridad ecológica de un ecosistema forestal severamente degradado o transformado, buscando recuperar su composición, estructura, funciones y resiliencia. Incluye restauración ecológica, reforestación con especies nativas, rehabilitación de suelos y recuperación de conectividad ecológica.

r) **Titular de planes y programas:** Son los proponentes de planes y programas aprobados, para financiarse con recursos del FOBOSQUES, asumen la titularidad de estos, suscriben los instrumentos legales, contraen obligaciones, los ejecutan y reciben los fondos.